

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1538-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	LA ESQUINA DEL MOVIMIENTO GEO
IDENTIFICACIÓN	79811148
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	79811148
DIRECCIÓN	KR 21 SUR 12 04 ESTE
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 21 SUR 12 04 ESTE
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E

**NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)**

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación: 28 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma
Fecha Desfijación: 5 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma

*Ing. Andrea Cortes*  
C.C. 25128-71593 CND

P-1 e m/oz

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 17-02-2020 05:00:38  
Al Contestar Cite Este No.:2020EE19059 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:3  
**ORIGEN:** 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/NELSON YOVANI MUÑOZ GC  
**TRAMITE:** CARTA-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** AVISO EXP 15382017

012101

Bogotá D.C.

*Desconocido*

Señor  
**NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ**  
Propietario y/o Representante Legal  
**LA ESQUINA DEL MOVIMIENTO GEO**  
**CL 21 SUR 12 04 ESTE**  
Bogotá D.C.

*\* No lo conocen ahí  
\* Tiene auto deuelto por el mismo motivo 15/01/2020*

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No. **15382017**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor **NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.811.148 - 9** en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **LA ESQUINA DEL MOVIMIENTO GEO** ubicado en el **PASAJE ARTESANAL MONSERRATE PARTE ALTA LC 55, Barrio vereda Monserrate Localidad Santafé, de esta ciudad**, con dirección de notificación **CL 21 SUR 12 04 ESTE Bogotá D.C.**, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió auto de pliego de cargos, del cual se anexa copia integra

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

*Original Firmado por*  
  
**ADRIANO LOZANO ESCOBAR**  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Beatriz S.  
Revisó: M. Dominguez  
Anexa: 4 folios

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA  
EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA 03/10/2019

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE 15382017

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La persona contra quien se dirige la presente investigación es el señor **NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.811.148 - 9** en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **LA ESQUINA DEL MOVIMIENTO GEO** ubicado en el **PASAJE ARTESANAL MONSERRATE PARTE ALTA LC 55, Barrio vereda Monserrate Localidad Santafé, de esta ciudad**, con dirección de notificación **CL 21 SUR 12 04 ESTE Bogotá D.C.**, por presunta vulneración a normas higiénico sanitarias.

**2. HECHOS**

2.1. Según oficio radicado con el No. **2017ER27168** de fecha **03/05/2017** (folio 1 ) suscrito por funcionario de la **Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E.**, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El **13/04/2017** los Funcionarios de la **E.S.E.**, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento anunciado, según consta en el acta de aplicación de una medida sanitaria de seguridad, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hechos materia de investigación. Medida sanitaria de seguridad consistente en Decomiso.

### 3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

**3.1.** Descripción de actividades Operativo de Alimentos y Bebidas Alcohólica No. AS15E000509 de fecha 13/04/2017 (folio 2 y 3).

**3.2.** Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. MH02E000083 de fecha 13/04/2017 (folios 4 a 6 ), consistente en Decomiso y anexo de acta. Producto decomisado: tamal. Causal de aplicación de la medida: producto alterado, el producto se encontró a temperatura ambiente registrando una temperatura de 15° C almacenamiento inadecuado.

**3.3.** Acta de Destrucción o Desnaturalización de Producto No. MHO5E000251 de fecha 13/04/2017 (folio 7 y 8).

**3.4.** Copia de certificación del sujeto pasivo de la presente investigación REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES donde ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación y el dígito de verificación de la cedula de ciudadanía tal y como consta en los folios 10 y 11 del expediente.

**3.5.** Mediante oficio radicado No. 2019EE37894 de fecha se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (folio 9).

**3.6.** Examinada el acta de IVC se aprecia que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria.

### 4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la Subred Integrada E.S.E., se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Por infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas practicas sanitarias en el establecimiento, como se determina a continuación en el Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. MH02E000083 de fecha 13/04/2017 (folios 4 a 6), consistente en Decomiso y anexo de acta. Producto decomisado: tamal. Causal de aplicación de la medida: producto alterado, el producto se encontró a temperatura ambiente registrando una temperatura de 15° C almacenamiento inadecuado. Ley 9 de 1979 artículo 28; 128; 198; 199; 251; 252; 263; 289; y la Resolucion 2674 de 2013 artículos 3 Definiciones Alimento Alterado literal b; Alimentos de Mayor Riesgo en Salud Publica; 20 numeral 1; 21; 28 numeral 2; 30 párrafos 1, 2; 31 numerales 1, 2, 3. Normas que se describen a continuación:

**Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 28; 128; 198; 199; 251; 252; 263; 289; 304; 305; y la Resolucion 2674 de 2013 artículos 3 Definiciones Alimento Alterado literal b; Alimentos de Mayor Riesgo en Salud Publica; 20 numeral 1; 21; 28 numeral 2; 30 párrafos 1, 2; 31 numerales 1, 2, 3. Normas que se describen a continuación:**

Ley 9 de 1979 artículos 263; 304; 305 que indican:

**ARTÍCULO 263°.-** Los establecimientos en que se produzcan, elaboren, transformen, fraccionen, expendan, consuman o almacenen productos de fácil descomposición contarán con equipos de refrigeración adecuados y suficientes.

**ARTÍCULO 304°.-** No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

**ARTÍCULO 305°.-** Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.

La Resolucion 2674 de 2013 artículo 3 Definiciones Alimento Alterado literal b; 21; 30 párrafo 1, 2; 31 numerales 1, 2, 3, que dicen:

**ARTÍCULO 3°.** Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

**ALIMENTO ALTERADO.** Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos. Se incluye pero no se limita a:

b) No esté siendo almacenado bajo las condiciones necesarias para evitar su alteración.

**ALIMENTO DE MAYOR RIESGO EN SALUD PÚBLICA.** Los alimentos que pueden contener microorganismos patógenos y favorecer la formación de toxinas o el crecimiento de microorganismos patógenos y alimentos que pueden contener productos químicos nocivos.

**ARTÍCULO 21.** Control de la calidad e inocuidad. Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor.

**ARTÍCULO 30.** Distribución y comercialización. Durante las actividades de distribución y comercialización de alimentos y materias primas debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estos. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de alimentos y materias primas será responsable del mantenimiento de las condiciones sanitarias de los mismos.

Parágrafo 1°. Los alimentos y materias primas que requieran refrigeración durante su distribución, deben mantenerse a temperaturas que aseguren su adecuada conservación hasta el destino final.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de alimentos y materias primas que requieren congelación, estos deben conservarse a las temperaturas necesarias de acuerdo a las características del producto.

**ARTÍCULO 31.** Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Garantizar la conservación y protección de los alimentos.
2. Contar con la infraestructura adecuada.
3. Disponer de los equipos necesarios para la conservación, como neveras y congeladores adecuados para aquellos alimentos que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación, los cuales deben contar con instrumentos para la medición de la temperatura, mantenerse en operación

permanentemente mientras contenga el alimento y ser utilizados de acuerdo con la capacidad de su diseño, así como contar con procedimientos definidos para limpieza, desinfección y mantenimiento.

En los equipos de refrigeración y/o congelación, debe evitarse el almacenamiento conjunto de alimentos y materias crudas con procesados o entre aquellos que representen riesgo de contaminación cruzada.

## **5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER**

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**DE LA APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD IMPUESTA:**  
Conforme el artículo 576 ibídem, se establecen las medidas sanitarias de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, y de acuerdo con su párrafo único serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Formular Pliego de Cargos al señor **NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.811.148 - 9** en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **LA ESQUINA DEL MOVIMIENTO GEO** ubicado en el **PASAJE ARTESANAL MONSERRATE PARTE ALTA LC 55, Barrio vereda Monserrate Localidad Santafé, de esta ciudad**, con dirección de notificación **CL 21 SUR 12 04 ESTE Bogotá D.C.**, por presunta vulneración a las siguientes normas higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos 263; 304; 305 y la Resolución 2674 de 2013 artículo 3 Alimento Alterado literal b, Alimento de Mayor riesgo en Salud Publica; 21; 30 parágrafo 1, 2; 31 numerales 1, 2, 3, de conformidad con los hechos expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**ARTICULO TERCERO:** Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por de la **Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E.**, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaldas en la parte motiva de esta decisión

**ARTICULO CUARTO:** Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original Firmado por:  
**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

**ELIZABETH COY JÍMENEZ**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Beatriz S.  
Revisó: M. Dominguez

<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b> (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ Hora _____.	
En la fecha se notifica personalmente a: _____ _____, identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del <b>PLIEGO DE CARGOS</b> , proferido dentro del Expediente _____, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.





# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 -> sigue los [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

Inicio | Inicio de la página | Inicio de la página

## Guía No. YG253094610CO

Fecha de Envío: 20/02/2020  
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 228.00      Valor: 2800.00      Orden de servicio: 13253162

### Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 32 NO 12-81      Teléfono: 3649090 ext. 9798

### Datos del Destinatario:

Nombre: NELSON YOVANI MUÑOZ GOMEZ      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CL 21 SUR 12 04 ESTE      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
19/02/2020 09:50 PM	CTPCENTRO A	Admitido	
20/02/2020 04:36 AM	CTPCENTRO A	En proceso	
20/02/2020 05:42 AM	CD SUR	En proceso	
20/02/2020 05:23 PM	CD SUR	Desconocido-dev a remitente	
22/02/2020 11:21 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
25/02/2020 02:34 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
26/02/2020 06:35 AM	CTPCENTRO A	Digitalizado	

*Ing. Andrea Cortes*  
TP 25228-321593 CMD